

MINISTERIO DE CULTURA

8301 *ORDEN de 7 de febrero de 1980 por la que se declara monumento histórico-artístico de interés provincial la iglesia de San José, en Las Palmas de Gran Canaria.*

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, en la que solicitan la declaración de monumento histórico-artístico de interés provincial a favor de la iglesia de San José, en Las Palmas de Gran Canaria;

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que lo emite en sentido favorable;

Resultando que la citada propuesta ha sido igualmente remitida a informe de los Servicios Técnicos correspondientes, que lo emiten en sentido de que debe ser declarada monumento histórico-artístico de interés provincial;

Resultando que la excelentísima Mancomunidad Interinsular de Las Palmas ha prestado su conformidad a la declaración de monumento histórico-artístico de interés provincial con fecha 28 de marzo de 1979;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento de 16 de abril de 1936, Decreto de 22 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación; y

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que como consecuencia del expediente tramitado resulta evidente que la citada iglesia de San José, en Las Palmas de Gran Canaria, reúne méritos suficientes para ser declarada monumento histórico-artístico de interés provincial, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometida a protección y vigilancia de la excelentísima Mancomunidad Interinsular de Las Palmas, en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto declarar monumento histórico-artístico de interés provincial la iglesia de San José, en Las Palmas de Gran Canaria.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Francisco Sanabria Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

8302 *ORDEN de 20 de febrero de 1980 por la que se declara monumento histórico-artístico de interés local el puente de Cordovilla la Real (Palencia).*

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, en la que solicitan la declaración de monumento histórico-artístico de interés local a favor del puente de Cordovilla la Real (Palencia);

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que lo emite en sentido favorable;

Resultando que la citada propuesta ha sido igualmente remitida a informe de los Servicios Técnicos correspondientes, que lo emiten en sentido de que debe ser declarada monumento histórico-artístico de interés local;

Resultando que el excelentísimo Ayuntamiento de Cordovilla la Real ha prestado su conformidad a la declaración de monumento histórico-artístico de interés local con fecha 18 de mayo de 1979;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento de 16 de abril de 1936, y Decreto de 22 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación; y

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que como consecuencia del expediente tramitado resulta evidente que el citado puente de Cordovilla la Real (Palencia) reúne méritos suficientes para ser declarado monumento histórico-artístico de interés local, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometido a protección y vigilancia del excelentísimo Ayuntamiento de Cordovilla la Real (Palencia), en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto declarar monumento histórico-artístico de interés local el puente de Cordovilla la Real (Palencia).

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Francisco Sanabria Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

8303

ORDEN de 8 de marzo de 1980 por la que se crean los Premios Nacionales de Artes Plásticas para el año 1980.

Ilmos. Sres.: En el marco de la política de este Departamento, en lo que se refiere a la promoción de las artes plásticas, se considera de gran interés la concesión de Premios Nacionales que se otorguen como reconocimiento a la labor de creación destacada de artistas plásticos españoles.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, en base al informe elevado por el Centro de Promoción de las Artes Plásticas e Investigación de Nuevas Formas Expresivas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—1.º Se crean los Premios Nacionales de Artes Plásticas para el año 1980, que, en número máximo de cinco, se otorgarán a artistas españoles como reconocimiento a la sobresaliente calidad de su labor de creación.

2.º La dotación de cada uno de los Premios será de un millón de pesetas.

Artículo segundo.—Los Premios Nacionales de Artes Plásticas se otorgarán por el Ministerio de Cultura a propuesta de un Jurado calificador integrado por un mínimo de siete miembros.

Artículo tercero.—Los miembros del Jurado serán designados por el Ministro de Cultura de entre personas de reconocido prestigio en las Artes Plásticas españolas contemporáneas, a propuesta de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, previo informe del Consejo Asesor de las Artes Plásticas.

El Jurado estará presidido por el Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, actuando como Secretario, con voz y voto, el Director del Centro de Promoción de las Artes Plásticas e Investigación de Nuevas Formas Expresivas.

DISPOSICION FINAL

El Jurado calificador, cuya composición se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado», elevará al Ministro de Cultura la propuesta de concesión de los Premios Nacionales de Artes Plásticas antes del 1 de diciembre de 1980.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1980.

DE LA CIERVA Y HOCES

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

Mº DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

8304

RESOLUCION del Instituto de Estudios de Administración Local por la que se convoca concurso para la adjudicación de cinco becas de estudio en Francia para funcionarios de la Administración Local.

El Instituto de Estudios de Administración Local, en virtud del convenio suscrito con el Instituto Internacional de Administración Pública de París, convoca concurso de méritos para la adjudicación de cinco becas para funcionarios de la Administración Local española, que deseen realizar en Francia estudios sobre materias relacionadas con las Entidades Locales y sus problemas específicos.

La concesión de las becas se ajustará a las bases siguientes:

Primera.—Duración de la estancia en Francia: Tres meses en el último trimestre del año 1980. Las fechas concretas se notificarán una vez realizada la selección de becarios a que se refiere la base quinta de esta convocatoria.

Segunda.—Dotación: Las becas, que serán abonadas por el Gobierno francés, estarán dotadas con 3.000 francos franceses netos al mes, y empezarán a devengarse a partir de la presentación del beneficiario en el centro en que realizará sus estudios.

Tercera.—Solicitantes: Los solicitantes habrán de ser funcionarios de la Administración Local española y acreditar, mediante el oportuno examen, un adecuado conocimiento del idioma francés, hablado y escrito.

Cuarta.—Peticiones y plazo de admisión: Quienes aspiren a obtener alguna de las becas, deberán dirigir su solicitud al Director del Instituto de Estudios de Administración Local, dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Las instancias deberán ser presentadas en la Secretaría General del Instituto de Estu-

dios de Administración Local (Joaquín García Moreto, número 7, Madrid-10), o en cualesquiera de las oficinas a que se refiera el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En la instancia deberán expresarse: Cuerpo y categoría o grupo y subgrupo de funcionarios al que pertenece el solicitante, Entidad Local en la que presta sus servicios, antigüedad (años, meses y días), en la Administración Local y cuantos méritos y circunstancias estime conveniente formular el solicitante.

Todos los méritos alegados habrán de acreditarse mediante los documentos necesarios, que se acompañarán a la instancia, así como un esquema o guión del trabajo que se propone realizar, que habrá de versar sobre un tema relacionado con la Administración Local en Francia.

Quinta.—Selección: Finalizado el plazo de presentación de instancias, el Director del Instituto de Estudios de Administración Local, designará el Tribunal que ha de juzgar el concurso, que estará presidido por el propio Director del Instituto de Estudios de Administración Local, o persona en quien delegue. Podrán ser nombrados Vocales quienes reúnan la condición de ser funcionarios directivos del propio Instituto o Profesores numerarios de la Universidad de materias relacionadas con la Administración Local, o Profesores de la Escuela Nacional de Administración Local de este Instituto. Como Secretario del Tribunal actuará un Jefe de Estudios de la citada Escuela.

La selección se efectuará teniendo en cuenta:

1. Adecuado conocimiento del idioma francés, hablado y escrito, mediante la oportuna prueba.
2. Apreciación, discrecional y conjunta de los siguientes méritos:

a) Conceptuación deducida del historial administrativo de los solicitantes.

b) Cargos obtenidos en virtud de oposición y servicios de todo orden que hayan desempeñado en la Administración Central o Local.

c) Haber obtenido el premio nacional «Calvo Sotelo» o su accésit al mismo, ser Diplomado en Administración Local, o poseer títulos académicos o diplomas relacionados con el Derecho administrativo o Ciencia de la Administración.

d) Ser autor de publicaciones originales y de verdadero mérito en materia de Derecho público, Economía, Hacienda o Régimen Local, en cualesquiera de sus ramas, o haber explicado cursos o dado lecciones o conferencias sobre dichas materias.

e) Importancia e interés del estudio a realizar.

Sexta.—Licencia por estudios: Los seleccionados deberán obtener la licencia por estudios reglamentaria.

Séptima.—Trabajo a realizar: Una vez terminada la estancia en Francia, y dentro de los tres meses siguientes, quienes hayan disfrutado de los beneficios de las becas que se convocan deberán presentar en la Escuela Nacional de Administración Local de este Instituto un trabajo sobre el tema y esquema propuesto. El incumplimiento de este compromiso obligará a la devolución de las cantidades percibidas.

Madrid, 29 de febrero de 1980.—El Director, Jesualdo Domínguez-Alcahúd y Monge.

M^o DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

8305 *ORDEN de 3 de enero de 1980 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en 20 de noviembre de 1979, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Torres Peris.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Torres Peris contra Ordenes de fechas 8 de noviembre de 1977 y 18 de mayo de 1978, la Audiencia Territorial de Valencia, en fecha 20 de noviembre de 1979, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra Ordenes del Ministerio de Educación y Ciencia de ocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete y dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y ocho, por virtud de las cuales la fue denegada su pretensión de integración en el Cuerpo de Profesores Agregados de Universidad y no se dio lugar al recurso de reposición, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho dichos actos y consecuentemente, absolver, como absolvemos, a la Administración demandada; todo ello sin hacer expresa imposición de las cuotas causadas en este procedimiento.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 3 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

8306 *ORDEN de 12 de febrero de 1980 por la que se crea el Departamento de Disciplinas Económicas y Financieras en la Facultad de Derecho de la Universidad de Alcalá de Henares.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de creación del Departamento de disciplinas económicas y financieras, elevada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Alcalá de Henares;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1242/1967, de 1 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 19),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la creación del Departamento de Disciplinas económicas y financieras en la Facultad de Derecho de la Universidad de Alcalá de Henares.

Segundo.—Por la Dirección General de Programación Económica y Servicios se dictarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid 12 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Programación Económica y Servicios.

8307 *ORDEN de 14 de febrero de 1980 por la que queda adscrito al distrito universitario de Alicante el Colegio Universitario de Alicante, actualmente dependiente de la Universidad de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Por Ley 29/1979, de 30 de octubre, ha sido creada la Universidad de Alicante a la que, por imperativo de la misma, han de adscribirse los Colegios Universitarios de su distrito universitario.

En su virtud, y en base a la autorización contenida en la disposición final de la mencionada Ley 29/1979, de 30 de octubre,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Queda adscrito al distrito universitario de Alicante el Colegio Universitario de Alicante, actualmente dependiente de la Universidad de Valencia.

Segundo.—Se autoriza a la Dirección General de Programación Económica y Servicios para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Programación Económica y Servicios.

8308 *ORDEN de 14 de febrero de 1980 por la que queda adscrito al distrito universitario de León el Colegio Universitario de León, actualmente dependiente de la Universidad de Oviedo.*

Ilmo. Sr.: Por Ley 29/1979, de 30 de octubre, ha sido creada la Universidad de León a la que, por imperativo de la misma, han de adscribirse los Colegios Universitarios de su distrito universitario.

En su virtud, y en base a la autorización contenida en la disposición final de la mencionada Ley 29/1979, de 30 de octubre,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Queda adscrito al distrito universitario de León el Colegio Universitario de León, actualmente dependiente de la Universidad de Oviedo.

Segundo.—Se autoriza a la Dirección General de Programación Económica y Servicios para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Programación Económica y Servicios.